



Resolución Directoral

N° 1191 2023- GRSM-DRE/UGEL-B

Bellavista,

20 ABR 2023

Visto:

La carta N° 0534-2023-GRSM-DRE/D.O.O. OO-U. E. N° 307-EB/RR. HH, de fecha 23 de marzo del 2023, escrito con registro N° 2627, y demás documentos que se adjuntan a la presente, sobre cese por renuncia voluntaria de docente nombrado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, es Política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 307 – Bellavista dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, por Ley N° 27658 se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante los documentos adjuntos, se informa sobre la solicitud de renuncia voluntaria del profesor SALOMON PAREDES TORRES, identificado con DNI N° 00875272, quien venía desempeñándose como docente nombrado en la I.E. N° 0215 "Valentin Paniagua Corazao" del Distrito de Bellavista, Provincia de Bellavista, para que de ésta manera se le liquiden los derechos del profesor y por otra parte se inicie el procedimiento correspondiente de convocatoria para cubrir la respectiva plaza a la brevedad posible;

Que el artículo 111° del D.S N° 004-2013, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, la renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por fedatario;

Que el Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 24/11/2020 expone los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del cálculo del CTS de los docentes al momento de su cese definitivo, expresando lo siguiente: I. En



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BELLAVISTA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, II. La referida sentencia del Tribunal Constitucional no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor. III. Lo resuelto por el Tribunal Constitucional solo se refiere a la CTS de los profesores nombrados bajo la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por tanto, no alcanza al cálculo y reconocimiento de la CTS para los profesores contratados y auxiliares de educación, a quienes se les otorga este beneficio conforme a las normas que lo regulan (Ley N° 30328 y Ley N° 30493, respectivamente);



Que, la Ley N° 31451 publicada el 13/04/2022, Ley que Revalora la Carrera Docente, modifica los Artículos 53 Y 63 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios. En su artículo 1. La presente ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como disponer su implementación progresiva.;



Que, así mismo el Artículo 2. Modificase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: "Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales";

Que, en el "Artículo 53. Del Término de la relación laboral El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: a. Renuncia. b. Destitución. c. No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley. d. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad. e. Incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente. f. Fallecimiento".

Que, según lo informado por el área de escalafón mediante Informe Escalafonario N° 00233-2023, de fecha 21 de marzo de 2023, nos informa que el profesor SALOMON PAREDES TORRES, identificado con DNI N° 00875272, ingresó al Sector Educación el 27/04/1988, con situación laboral actual en la I.E. N° 0215 "Valentin Paniagua Corazao", condición laboral nombrado, con jornada laboral de 30 horas, con segunda escala magisterial, con régimen laboral - Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial;



Que, mediante Carta N° 0534-2023-GRSM-DRE/D.O. OO-UE. N°307-RR. HH, de fecha 23 de marzo de 2023, el área de Recursos Humanos solicita la proyección de la resolución de cese por Renuncia Voluntaria como docente a SALOMON PAREDES TORRES, identificado con DNI N° 00875272, a partir del 01/04/2023;

Que habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de acuerdo a la legislación vigente:



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BELLAVISTA
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: CESAR POR RENUNCIA VOLUNTARIA, a partir del **01 de Abril de 2023** fecha de solicitud del administrado; SALOMON PAREDES TORRES, identificado con DNI N° 00875272, en el cargo de PROFESOR nombrado del nivel PRIMARIA de la I.E. N° 0215 "Valentin Paniagua Corazao" del Distrito de Bellavista, Provincia de Bellavista, código de plaza N° 1158213111J5, jornada laboral 30 horas, SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL, Reconociéndole como Tiempo de Servicios **37 años, 11 meses, 05 días**, dándole las gracias por los servicios prestados al Sector Educación.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, a través de la secretaria general la presente resolución a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
BELLAVISTA

[Signature]
Prof. POEL RUFINO HERRERA BENDEZÚ
Director
UGEL- Bellavista



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UGEL - BELLAVISTA

CERTIFICA: Que la presente es copia de documento original que se remite a la UGEL Bellavista, el día 20 ABR 2023



BETTY VASQUEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL
CNP 1009860911

- Cc
- PRHB/Direc.
- AAPC/Res RR.HH
- YJMR/Pffc. Prs
- GPC/Asesor Legal